

concurrido a los debates anteriores sobre este proyecto, no estaba sintiendo de las razones en que se hubiera apoyado, y de las precauciones acordadas para evitar el abuso: que estos privilegios son contrarios a la industria, pues por gozar de ellos se dedican a otros negocios de industria que no fuera convenientemente dejando otros mas lucrativos. — Después de alguna discusión, se suspendió este asunto para el quince próximo.

Antes de pasar a otros asuntos, el Sr. Vitoria reclamó de la suspensión del informe sobre la solicitud de D.º Playa Jiraldi. El Sr. Arbolada, que no podía disponer la presidencia sino en virtud de otra moción, de que la que se hallaba propuesta, y aplazó a la resolución de la H. Convención. — El Sr. Bustamante Pablos, que la recomendación al P. Ejecutivo era inútil y nada significaba en materia de pago, habiendo leyes que determinaban la preferencia de estos. — El Sr. Salazar V.º, pidió que se votase por partes la moción del Sr. Arbolada, y votada de este modo, se aprobó; e p.º haber llegado la hora terminó la sesión.

El Presidente
R. Carvajal

El Secretario
Victor Laso

ARCHIVO
Sesión del 28 de Julio
Asistieron los S.ºs. Presidente, Vicepresidente, Sr. Ordóñez, Borge, Salazar V.º, Acasubi, Aguado, Garrado, Alguillas, Bustamante Pablos, Zambrano, Torres, Lizarraburu, Pastor, Cueto, Bustamante, Pedro J.º, Cacerriano Suarez, Santisteban, Masera, Vitoria, Martínez, Jover, Eguizimen, Salazar J.º, Arbolada, Saena y Herrera.
Aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior, el Sr. Martínez presentó el proyecto de decreto sobre la promulgación de la Constitución, y leído

este proyecto, se aprobaban sucesivamente sus artículos, y al discutirse los dos de la parte motiva, opinaron algunos H. H. Diputados que se redujeran a uno solo, y para verificarlo se puso la Cámara en receso. — Reestablecida la sesión, se leyó la parte motiva redactada en los términos siguientes: "Considerando, — Que del escrutinio hecho por la Com. Corte Suprema de la República, resulta que la constitución ha sido aprobada por una gran mayoría de votos. Decretado, y así fué aprobado; y el H. Presidente nombró á los H. H. Ochoa, Sotomayor, Lizasoain y Gortázar para que fuesen en su nombre al Poder Ejecutivo y presenciaran el decreto, y dispuso que al día siguiente se reuniera la Constitución, y se verificara la elección de Presidente de la República en la sesión de la Compañía, previniendo que por Secretaría se pusiera en conocimiento de todos los H. H. Diputados para que concuerdan con vestros de estilo."

Con seguida representaron las peticiones siguientes: la de Juliana Guardes sobre que se le conceda montepío militar, a nombre de la Comisión de guerra; y la de los vecinos de Paralelo pidiendo su agregación al paragon de San Miguel, a la H. de legislación.

Siguio la discusión del art. 557 del proyecto de código de ejecución mercantil, sobre la abolición de la prisión por deudas y leida, las últimas reformas de este artículo, el decreto expedido por el Gobierno en el mismo objeto a la mocion del Sr. Ochoa, suspenso en la discusión anterior, el H. Cuarta dijo: una vez acordados estas disposiciones escritas en el proyecto de código, resta solo resolver si los acreedores deben mantener a los deudores consignados en la cárcel, por no cumplir su compromiso de trabajo, como se hace en las provincias de la costa. El Sr. Ochoa: que a este efecto se dirigia la mocion, que aunque no estaba bien redactada establecia el principio de que el acreedor mantenga a su deudor en libertad, cuando tenga por objeto solamente cobrar su deuda, mas cuando el deudor no quisiere cumplir su compromiso y el acreedor lo hiciera encarar para obligarlo a cumplir, o como por castigo y correccion, no esturiera en el deber de mantenerlo. El H. P.: que llamaba la atencion a la dificultad de que un jornalero sin mas recurso que su trabajo, pudiera adquirir

la subsistencia estando preso, i que en tal situacion era un deber
estivo de humanidad el mantenerlo. — El Sr. Martinez: que
no deben confundirse los sentimientos de humanidad con
los deberes de justicia: que el acreedor tenia un d. to. indisputa-
ble a' completar el concierto para el trabajo a' que se habia
comprometido, o' al menos a' que se le devolviera la cantidad
anticipada por este trabajo, i que no habia justicia en conde-
narle ademas al pago de la subsistencia del preso, siendo
acreedor; que por tanto era muy justa la distincion propues-
ta en la mocion que aquellas denuncias luctuosas he-
chas en la sesion precedente no habian tenido lugar en las
provincias de la Republica donde habia estado; o' al menos
no las habia sabido, que si la lei prescribia por esta parte
el cumplimiento de los contratos, seria un privilegio excep-
cional el que trataba de establecer en el arrendamiento de
trabajo. — El Sr. Lavade: que no podia suponerse que
el preso lo estuviera por culpa ajena, sino por la propia,
i que seria necesario enjuicio previo sobre esta culpa pa-
ra decirse si estaba de parte del propietario o' del convec-
to; que hacia muy bien la indicacion para establecer algun
medio de separar a los convecctos, de que se les destine al
trabajo de la carcer, dando un real de salario al tra-
bajador i otro real para el pago del acreedor. — El Sr.
Salazar (P.) como habia expresado todas sus ideas el
Sr. no. contra de la mocion, no puede decirse sobre ellas
mas respecto del principio de justicia invocado para la
prision, diga: que cuando se reduce a' prision a' un delin-
cuente, la nacion por un deber se encarga de mantenerlo
como sucede en los parajiticos i penitenciaros, porque
la expresion de los delitos, interesa a toda la sociedad: i que
en mismo interesando al acreedor solo el pago de su de-
da, solo este debia mantenerlo: que la indicacion del
Sr. Lavade seria buena, si el trabajo de la carcer
se encontrara en todos los puntos de la Republica; pero que
no siendo asi, seria condenar al trabajador a un con-
finio, i que lo mejor era dejar que los reglamentos
de policia arreglasen este asunto. — El Sr. Salazar
(P.): que al oír los discursos pronunciados por los se-

primitivos de los indigenas, se creia que subsisten las costumbres, que
 los propietarios son mas crueles que los antiguos conquistadores: que
 si los propietarios estaban interesados, como no podia dudarse en al-
 guien trabajador, no podia suponerse que quisieran voluntariamente
 privarse de ellos reputandolos en las cárceles: que si recurrian
 a este medio era en último estremo cuando no encontraban o-
 tro para compelirlos: que está en manos de los deudores el resca-
 tar a la cárcel, como en su compromiso, pero no habra' propie-
 tario que, en este caso quiera privarse del trabajo de sus peones: i
 que si a los deudos de Dinero se les referaba a la cárcel,
 no habia razon para exponerlos a los deudos de obra, que i-
 ban a la cárcel los hacendados, los labradores i los que se ocupan
 en labores importantes, pues en otros casos los peones les ayudan
 i aprovechan de los peones, cubren un pedazo de terreno i son
 bien tratados. — El Sr. Bustamante Pardo, que decia, que asi
 fueran tratados los conciertos, i continuó haciendo una descrip-
 cion testimonia de la suelta del indigena desde que se concertaba, ha-
 ta que acababa su vida en una prision, i para asegurar los
 hechos de los que varios Srs. Diputados habian sostenido, que
 no los habian visto misabidos, juró solemnemente ante Dios
 i los hombres ^{habidos} presentes. — El Sr. Caamaño: que se le
 permitiera decir, que el razonamiento anterior era muy
 exagerado, i que sin duda el Sr. Bustamante se referia a
 hechos excepcionales, i que él hablaba de lo que sucede gene-
 ralmente i le contaba que en la corte los conciertos e-
 ran malos i los propietarios sufrian mucho con ellos,
 sin ser conducente para ^{mejorarlos} el buen tratamiento:
 que el asunto era muy delicado, i pedia que se
 suspenda la discusion i presentara un proyecto de
 ley sobre la materia: que el mantenerlos en la cárcel era
 injusto, pues allí pasaban en la ociosidad, bebían bien, juga-
 ban i se entregaban a otros vicios. El Sr. P. que al suspender el
 asunto, quedaria sin expedirse el código de enjuiciamiento, obra
 tan dilatada i costosa i tan interesante para la nacion. — El
 Sr. Macinor, propuso que se suprima el artículo i se abra el
 código, nombrandose una comision para que presente un proyec-
 to de lei reparado sobre la prision por deudos. — Continúo luego
 monte el debate i sin terminarse hubo un momento de acervo. — Por

Releída la sesión, el Sr. Martínez, presentó reformando el artículo 457 en los términos siguientes: "Queda abolida la prisión por deudas provenientes de contratos que se celebren después de la promulgación de este código, excepto en los casos siguientes: 1.º, cuando provengan de depósito o de impuestos nacionales o municipales; 2.º, cuando ha procedido en estelionato u otro fraude, o se presume que el deudor ha ventado bienes, o que es culpable su insolvencia por su mala conducta; 3.º, cuando la deuda provenga de arrendamiento de obras o de servicios personales. Las obligaciones del locador, conducción de obras o de servicios personales en el caso de este inciso, serán determinadas por una ley especial. Jamás se ostarán los deudores por contratos anteriores a la promulgación de este código, cuando tengan más de 60 años de edad, cuando las deudas sean de menos de 25 p.º, y cuando hubiesen permanecido presos más de tres meses. Volvió a discutirse, y a petición del Sr. Arbolada, se votó inciso por inciso, y fue aprobado. El Sr. Arbolada pidió que contase su voto negativo por la prisión de los insolventes, y los Sr. B. Boya y L. que habían votado por la negativa a abolir la prisión por deudas. En seguida el Sr. P. P. mandó al Sr. Martínez, Ferrada, Salazar P.º, Caamaño y Bustamante, Pablo, y que redactasen el proyecto de ley especial sobre conciertos."

El Sr. Sr. Ordóñez, dió cuenta del mensaje al P.º Ejecutivo, dejándole el decreto sobre promulgación de la Constitución y concluyó la sesión.

El Presidente

R. Carvajal

El Secretario Victor Lazo

Sesión ordinaria en la iglesia de la compañía el 29 de Julio.

Concurrieron los Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Sr. Ordóñez, Bustamante, Pablo, Alguillas, Ferrada Juan, Acuña, Boya, Lucar, Caamaño, Bustamante P.º, Novra, Pardo, Cueta Jones, Lambros, Eguigü